



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORE ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0422-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0040/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0040/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0422-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Salvador Antonio Espina Tavárez y Sol María Casado Sánchez en representación de la menor Rosa Angélica Espinal Casado, mediante instancia de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), depositada en la Secretaría General de este Tribunal en once (11) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fonduer Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rosa Angelina Espinal Casado, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-01004641, asentada bajo el núm. 006321, Libro núm. 00032-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0121, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Salvador Antonio Espinal Tavárez y Sol María Casado Sánchez, en representación de su hija menor Rosa Angelina Espinal Casado, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1331224-3 y 001-1679926-3, respectivamente, domiciliados y residentes en la Ciudad Juan Boch, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representados por la



Lcda. Alba Jomary Méndez Medina, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-0069865-0, con estudio profesional abierto en el residencial Sembrador V, Ciudad Juan Boch, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia del 11 de diciembre de 2023, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 11 de diciembre del 2023.

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Que Ordenéis el cambio de nombre en Registro de Nacimiento, Acta No.94, Folio No.94, Libro de Reconocimiento No. 01, del año 2011, a nombre de Rosa Angelina, para que en lo adelante figure en nombre de Rosa Angélica, que es el deseo de la solicitante”.

2.1. Los accionantes, mediante instancia adicional, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Que Ordenéis el cambio de nombre en el Registro de Nacimiento, Acta No. 6321, Folio No. 121, Libro de Nacimiento Oportuna No.32-H, del año 2007, Oficialía de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional consignado a nombre de Rosa Angélica, nacida en fecha 19/10/2007 que es el deseo de la solicitante”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rosa Angelina Espinal Casado, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-01004641, asentada bajo el núm. 006321, Libro núm. 00032 H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0121, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Acta Inextensa de Reconocimiento correspondiente a Rosa Angelina Espinal Casado, registrada con el Número de Evento 001-02-2011-01-00001879, asentada bajo el núm. 000094, Libro núm. 00001 de registros de Reconocimiento, Folio núm. 0094, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Salvador Antonio Espinal Taveras, registrada con el Número de Evento 900-01-2007-01-03009550, asentada bajo el núm. 000301, Libro núm. 00043 de registros de Nacimiento,



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- Declaración Oportuna, Folio núm. 0101, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cayetano Germosén.
- 4) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Sol María Casado Sánchez, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04225302, asentada bajo el núm. 000156, Libro núm. 00206 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0156, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Jose de ocoa.
 - 5) Cuatro (04) Fotocopias de la impresión del Folio núm. 94, conforme al Primer y Segundo Original, contentivo al Acta de Reconocimiento núm. 94 del Libro núm. 1, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a Rosa Angelina a Espinal Casado.
 - 6) Fotocopia de Pasaporte Dominicano, núm. RD4039559, correspondiente a Rosa Angélica Espinal Casado.
 - 7) Fotocopia de Social Security núm. 059-97-5891, correspondiente a Rosa Angélica Espinal Casado.
 - 8) Fotocopia de Residencia Permanente, correspondiente a Rosa Angélica Espinal Casado.
 - 9) Fotocopia del visado de Estados Unidos de Norte América, correspondiente a Rosa Angélica Espinal Casado
 - 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1331224-3, correspondiente a Salvador Antonio Espinal Tavárez.
 - 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1679926-3, correspondiente a Sol María Casado Sánchez.
 - 12) Fotocopia del Oficio núm. 02088, de Autorización de cambio de nombre, dirigido al Presidente de la Junta Central Electoral, 24 de enero de 2023.
 - 13) Oficio núm. 00357, dirigido al Poder Ejecutivo, de Solicitud de Autorización para iniciar el procedimiento de cambio de nombre de la menor Rosa Angélica, de 28 de diciembre de 2022.
 - 14) Comunicación emitida por la consultaría Jurídica de la Junta Central Electoral, autorizando a Salvador Antonio Espinal Tavárez y Sol María Casado Sánchez, realizar la publicidad correspondiente al cambio de nombre de la menor Rosa Angélica, de 09 de febrero de 2023.
 - 15) Notificación mediante Acto de Alguacil No. 63/02/2023, instrumentado por el Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo, Obispo Núñez Rodríguez, el 20 de febrero de 2022.
 - 16) Certificación de la Publicación en el Periódico, El Nuevo Diario, del 13 de febrero de 2023.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0422-2023.

Sentencia núm. TSE/0040/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



4.1. El caso de la especie fue iniciado ante la Junta Central Electoral toda vez que, a la fecha de su presentación, mantenía vigencia la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, sin embargo, en medio de su conocimiento fue aprobada la Ley orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23 que otorga la competencia para decidir sobre este tipo de solicitudes al Tribunal Superior Electoral, por tanto, el expediente fue remitido a este Tribunal.

4.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que “*En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.*”

4.3. Es importante destacar que, durante el agotamiento de las diligencias propias del proceso de Cambio de Nombre, la parte solicitante cumplió con el requisito de publicidad, por ello, acogiéndonos al principio de economía procesal y favorabilidad, este Tribunal asumirá como agotado este requisito a los fines de no prolongar el proceso en ocasión de eventos cuya responsabilidad no es atribuible al solicitante, en ese sentido nos abocaremos a conocer y decidir esta solicitud.

4.4. En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés ((19/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.5. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés (20/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de Expediente núm. TSE-12-0422-2023.

Sentencia núm. TSE/0040/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Del análisis de la instancia que nos apodera la parte requiere el cambio de nombre en el Acta de Reconocimiento, sin embargo, el cambio de nombre se realiza en las Actas de Nacimiento; cabe señalar que el cambio realizado surgirá efecto en todos los actos civiles que haya realizado la persona, que impacten el cambio de nombre efectuado, en ese tenor el Artículo 134. Párrafo II, de la Ley núm. 04-2023, Orgánica de los Actos del Estado Civil, establece que “*De ser acogida la solicitud, el Tribunal Superior Electoral comunicará su decisión a la Junta Central Electoral quien promoverá, mediante anotación al registro, la autorización del cambio de nombre para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona*”, en tal sentido, este Tribunal procederá a darle el verdadero alcance y procederá a ponderar la instancia adicional, por los motivos antes expuestos.

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, los cuales constan como “Rosa Angelina” para que en lo adelante figure “Rosa Angélica”

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rosa Angelina, nacida en la Maternidad La Altagracia, Sto. Dgo, el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil siete (19-10-2007), hija de Salvador Antonio Espinal Tavárez y Sol María Casado Sánchez; b) las partes accionantes aportaron como documentos justificativos fotocopias del Pasaporte Dominicano núm. RD4039559, del Visado de Estado Unidos de Norte América, Residencia Permanente y Social Security núm. 059-97-5891, en los cuales figuran los nombres como Rosa Angélica, nacida el 19 de octubre del año 2007, en Santo Domingo, República Dominicana; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el Expediente núm. TSE-12-0422-2023.
Sentencia núm. TSE/0040/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Rosa Angélica”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 005-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio del Nombre incoada por Salvador Antonio Espinal Tavárez y Sol María Casado Sánchez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0422-2023.

Sentencia núm. TSE/0040/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio del Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rosa Angelina Espinal Casado, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-01004641, asentada bajo el núm. 006321, Libro núm. 00032 H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0121, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Rosa Angélica”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rosa Angélica”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) páginas, escritas por ambos lados y la ultima de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0422-2023.

Sentencia núm. TSE/0040/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr